

Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
Dirección General de Recursos Naturales
Servicio de Espacios Protegidos y Biodiversidad
C/ Tres Rosas nº2, 3ª planta, sector izquierdo
33005 Oviedo

La formación política EQUO (Asturies) con CIF: G86273414 y domicilio a efecto de notificaciones para este procedimiento en La Fábrica de Ideas, C/Historiador Juan Uría 15 Bajo, 33005 Oviedo , y actuando en su nombre Rosa María Martínez Rodríguez, con DNI 44.433.319-X , en calidad de coportavoz federal,

en relación al procedimiento de información y participación pública publicado en el BOPA nº 146 del 26 de junio de 2017 sobre el proyecto de decreto para aprobar el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del Principado de Asturias (en adelante Listado) y el Catálogo Asturiano de Especies Amenazadas (en adelante Catálogo), mediante el presente escrito presenta las siguientes

Alegaciones

1- Sin necesidad de hacer un examen especialmente exhaustivo de las fichas individualizadas de cada una de las especies incluidas en el Anexo I (Listado y Catálogo), se hace patente la falta de un criterio uniforme para tomar la decisión de incluir o no una especie en dicho anexo. Hay casos en los que con muy poca información recogida en la ficha se incluye una especie en el Anexo I del borrador de decreto, mientras que otras aparecen en el Anexo II (*Especies que precisan de un mejor conocimiento*).

2- El Anexo II es una muestra de la falta de interés del gobierno del Principado de Asturias, en cuanto a que es un efecto de la falta de presupuesto dedicado a medio ambiente: falta personal, programas de seguimiento y técnicos cualificados para conocer la realidad de la flora y fauna de Asturias. En cualquier caso, hay casos concretos de especies incluidas en este catálogo para las cuales si que hay información suficiente para que fueran incluidas en el Catálogo como Vulnerable; un ejemplo podría ser la Tórtola europea (*Streptopelia turtur*)

3- Relacionado con los dos puntos anteriores, la información incluida en las fichas de las especies denota falta de trabajo de documentación. Llama la atención especialmente que del listado de especies de flora y fauna incluidos en los Decretos 65/95 y 32/90 respectivamente no se hayan desarrollado planes de control y protección para muchas de ellas y que en algún caso no se puede documentar un cambio de estatus.

4- El borrador de decreto presentado no se ajusta a lo previsto en la Ley 42/07 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad ni al contenido del RD 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. En dicho borrador no se recogen algunas de las especificaciones de la Ley o algunas de las especies del Real Decreto.

5- En el Anexo I faltan algunas especies concretas de especial interés y de evidente mal estado de sus poblaciones y/o con amenazas bien constatadas para sus poblaciones. Entre ellas cabe destacar especialmente al salmón (*Salmo salar*), la anguila (*Anguilla anguilla*) y el lobo (*Canis lupus signatus*).

Para esta formación política resulta de gran preocupación la necesidad de preservar para el futuro la explotación económica de los recursos naturales sin poner en peligro la viabilidad de las especies, cuestión para la cual es necesario contar con poblaciones en buen estado de conservación. Resulta evidente que la situación de la Anguila y el Salmón en Asturias dista mucho de ser adecuada.

La Anguila (*Anguilla anguilla*) está catalogada por la UICN como **En peligro crítico** a nivel mundial y se incluye en el libro rojo de especies en peligro en España como **Vulnerable**. A pesar del gran peligro que corre la especie a nivel global y a pesar del espectacular retroceso sufrido en Asturias y en toda España, el plan de gestión en Asturias sigue permitiendo la pesca de anguila en la desembocadura del Nalón. Es cierto que los permisos son cada vez menores, pero también lo es que la situación de la especie es crítica. Proponemos que sea considerada como En peligro de extinción.

El Salmón (*Salmo salar*) es la especie emblemática de la fauna piscícola en Asturias, pero sus poblaciones están sufriendo una disminución que coloca a la especie al borde de la extinción a nivel mundial. Resulta muy evidente la delicada situación de esta especie en nuestros ríos que se traduce en un descenso enorme de capturas que está sobradamente documentado. Las únicas propuestas responsables con la realidad, responsables con la continuidad de esta emblemática especie, y respetuosas con las conclusiones de los estudios científicos, es la declaración de "especie en peligro de extinción".

El caso del lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) es bien diferente, ya que está protegido por tratados internacionales y por las normativas europeas. Además resulta evidente que sus poblaciones sufren acoso continuado en Asturias y que debería estar incluida cuando menos en el Listado y seguramente en el Catálogo como "Vulnerable".

6- La complejidad del asunto hace que casi imposible poder hacer una revisión profunda y seria de la documentación que se somete a información pública, por lo que el plazo concedido para presentación de alegaciones resulta totalmente insuficiente.

7- Resulta chocante que tal como está redactado el artículo 6 del borrador de decreto, se plantea la posibilidad de que personas físicas puedan solicitar (y por tanto obtener permiso para ello) saltarse las restricciones especificadas en la norma para la preservación de las especies. Entendemos que esto no debe ser nunca permitido a particulares, sino que en todo caso dicha excepcionalidad debería estar solo reservada al personal propio de la administración o a entidades colaboradoras debidamente acreditadas y cuyos fines sean el estudio y protección de la naturaleza.

8- Por otro lado, en el anuncio publicado en el BOPA hay errores importantes, ya que se dice que "todo el público y personas interesadas podrán realizar en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/1992" y que "Las alegaciones y observaciones deberán ser remitidas [...] en los términos que establece la Ley 30/1992..". La Ley 30/1992 hace tiempo que no está en vigor.

Y en base a todas estas alegaciones

SOLICITA

- que retire el borrador de decreto propuesto, se proceda a su revisión en profundidad teniendo en cuenta las alegaciones presentadas
- que se tenga a este partido como parte interesada y se le informe expresamente de todas las actuaciones que en él se lleven a cabo en de la dirección a efecto de notificaciones indicada en el encabezado del escrito.

En Oviedo a 7 de agosto de 2017